

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertada CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Santos Rivera Garcia es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. con representación acreditada ante su Despacho y Santos Rivera Garcia por derecho propio a Ud. decimos; que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Enero del año 1,931 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.10 incluido el valor de la ración correspondiendole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 76.50 (quince jornales) por cada año de servicios que ha sido computados en 15 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la Hacienda con descuento en los periodos de interrupción debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 1,224.00 que resulta a su favor demo indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 76.50 por los 15 años de servicios. El Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N°633190 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,224.00 que unida a la cantidad de S/. XXXXX que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización; Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su Derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unitivamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 14 de Mayo de 1,950.-Elías Iturry L.V. Santos Rivera Garcia.-

PROVEIDO.- Trujillo 14 de marzo de 1,950 por presentado con el Ch/. N°633190 por la cantidad de S/. 1,224.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; tengáse presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de su representada hace a don Santos Rivera Garcia en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo entreguese personalmente al recurrente la cantidad la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.ANGULO.-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Santos Rivera Garcia con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos veinticuatro soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente de la expresada cantidad de S/. 1,224.00 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M.ANGULO- SANTOS RIVERA GARCIA.-A.E.VANINI.-

AA-HCG.1.1
ca. 4
Oo. 81
Ps. 2

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 14 de marzo de 1,950

A. E. Vanini
EL AUXILIAR



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Santos Rivera Garcia es como sigue:

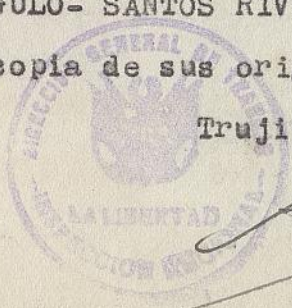
RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturry L.V. con representación acreditada ante su Despacho y Santos Rivera Garcia por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Enero del año 1,931 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.10 incluido el valor de la ración correspondiendole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 76.50 (quince jornales) por cada año de servicios que ha sido computados en 15 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la Hacienda con descuento en los periodos de interrupción debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 1,224.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 76.50 por los 15 años de servicios. El Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/ N°633190 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,224.00 que unida a la cantidad de S/. XXXXX que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización; Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su Derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 14 de Mayo de 1,950.-Elias Iturry L.V. Santos Rivera Garcia.-

PROVEIDO.- Trujillo 14 de Marzo de 1,950 por presentado con el Ch/ N°633190 por la cantidad de S/. 1,224.00 que se consigna por el Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el Dr. Elias Iturry L.V. en nombre de su representada hace a don Santos Rivera Garcia en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo entreguese personalmente al recurrente la cantidad la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.ANGULO.-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Santos Rivera Garcia con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos veinticuatro soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente de la expresada cantidad de S/. 1,224.00 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M.ANGULO-SANTOS RIVERA GARCIA.-A.E.VANINI.-

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 14 de Marzo de 1,950


A. E. Vanini
EL AUXILIAR

